

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0014580/25-09-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido el Informe Técnico No. 59-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de 03 de septiembre de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMA AHORRO con licencia de operación No. 4-298 F/DNFD, cuyo representante legal es Andrew Wright con cédula de identidad personal No. E-8-200458, ubicado en Chiriquí, Bugaba, La Concepción, frente al Parque Manuel Amador Guerrero, Ave. Centenario, Edificio Mr. Precio.

Que en la precitada inspección el funcionario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas fue atendido por la señora Iveth Domínguez, con idoneidad No. 843, a quien se le explicó el motivo de la inspección y quien, según consta en el informe técnico, ejerce el cargo de Técnico en Farmacia. En el establecimiento se encontraba un estudiante practicante de Técnico en Farmacia sin supervisión de un farmacéutico. Asimismo, cabe señalar que la regente farmacéutica, licenciada Alina Vernaza, con idoneidad No. 4077, se presentó posteriormente en la farmacia sin ofrecer justificación alguna por su ausencia al momento de la inspección.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El horario de operación no coincide con el aprobado en la licencia de operación. (Art. 404 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
2. El personal no tiene en el carné de identificación el cargo y el número de idoneidad. (Art. 406 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
3. Dentro del expediente personal de cada colaborador falta colocar la documentación de las capacitaciones. (Art. 406 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
4. No se observan capacitaciones en farmacovigilancia. (Art. 440 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)

5. El espacio es reducido para permitir una adecuada labor del personal, debido al alto volumen de medicamentos. (Art. 422 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
6. El registro de limpieza de las áreas se encuentra desactualizado (última actualización al 02-08-2025). (Art. 416 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
7. Dentro del recetario se encontró una escoba y un trapeador muy cercanos a los medicamentos; además, se observó moho en la pared. (Art. 411 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
8. En el área de caja no existe un espacio destinado para una interacción privada entre el farmacéutico y el paciente. (Art. 694 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
9. Sustancias Controladas:
 - a. No hay un orden en el almacenamiento de los productos. (Art. 424 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
 - b. En el espacio asignado para vencidos se encontraron productos vigentes. (Art. 84 del Decreto Ejecutivo 183 de 8 de junio de 2018)
 - c. El área de seguridad resulta reducida en comparación con el volumen de productos que se manejan. (Art. 83 del Decreto Ejecutivo 183 de 8 de junio de 2018)
 - d. Se evidenció diferencia en las cantidades de Sustancias Controladas físicas en comparación con los registros (sobrante). (Art. 31 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016)

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numerales 5 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establecen como faltas graves:

5. *Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.*
1. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 establece que constituye falta grave la conducta siguiente:

9. *Tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentren en el establecimiento en comparación con los registros.*

Que el artículo 83 del Decreto Ejecutivo 183 del 8 de junio de 2018 establece que el tamaño del área de seguridad debe ser proporcional al volumen de las sustancias controladas que maneje el establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 84 del Decreto Ejecutivo 183 del 8 de junio de 2018 señala que las sustancias controladas vigentes y vencidas, deben permanecer en el área de seguridad. Las vencidas deben estar identificadas como tal y segregadas de las vigentes.

Que el artículo 34 de la Ley 14 de 2016 *“Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo con la naturaleza de la falta:*

1. *Amonestación escrita.*
2. **Multa.**
3. *Suspensión de la comercialización de las sustancias controladas.*
4. *Suspensión de las autorizaciones de importación y exportación de las sustancias controladas.*
5. *Suspensión o cancelación definitiva de la Licencia para Manejar Sustancias Controladas.*

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMA AHORRO, con licencia de operación No. 4-298 F/DNFD, según se refleja en el Informe Técnico No. 59-2025 DNFD/CHIRIQUÍ, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, en su numeral 5 **la gravedad de la infracción**, el precitado establecimiento incurrió en una falta grave a la normativa legal vigente la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 y el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de cien balboas (B/.100.00), al establecimiento FARMA AHORRO con licencia de operación No. 4-298 F/DNFD, ubicado en Chiriquí, Bugaba, La Concepción, frente al Parque Manuel Amador Guerrero, Ave. Centenario, Edificio Mr. Precio, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la licenciada Alina Vernaza, con idoneidad No. 4077, regente farmacéutico del establecimiento con licencia de operación No. 4-298 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo**, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.09.25
15:20:06 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



UBPM/III/dc

En la Ciudad de Panamá
a las 11:15 de la mañana
del día 31 de octubre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Alina Vernaza
con Cédula N° 4-751-1957

4-751-1957

En la Ciudad de Panamá
a las 11:15 de la mañana
del día 31 de octubre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Olivia Chiani
con Cédula N° PE-8-394

4-751-1957